



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00226620**, ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

“Cuantas investigaciones, documentales de campo, ediciones de libros, publicaciones de estudios, cursos, seminarios, eventos y proyectos de iniciativas ha realizado el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.” (sic)

2. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número **JPG/IIIL/030/III/2020**, en los términos siguientes:

[...]

Se realizó una búsqueda minuciosa del ARCHIVO HISTÓRICO del Instituto, encontrándose algunas de las actividades que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos organizó y/o participó:

En 2014: Foros, cursos, participaciones institucionales, conferencias y apoyo parlamentario.

En 2015: Se editó el Libro “Legislaturas de la XLVII a la LII, Trabajo e Historia”, reuniones de trabajo con Barras de Abogados, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.

En 2016: Foros, mesas de trabajo, participaciones institucionales, coloquios, cursos de capacitación y apoyo parlamentario.

En 2017: Coloquios, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.

En 2018: Apoyo parlamentario.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En 2019: Conversatorio, coloquios, recepción a Magistrados, Continuidad al rescate de Archivos Históricos, foros, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.” (sic)

3. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El C. Omar Alfonso Barrera no respondió la información solicitada, que fue: Cuantas investigaciones, documentales de campo, ediciones de libris, publicaciones de estudios, cursos, seminarios, eventos y proyectos de iniciativas ha realizado el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”, de lo anterior, omitió dar los números de actividades realizadas, ya que la respuesta recibida no satisface lo solicitado.” (sic)

4. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, bajo el número de expediente RR/0416/2020-III, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido, mediante oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

6. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Organismo Garante Local, copia del oficio número JPG/IIL/084/X/2020, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Estado de Morelos y suscrito por el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, en los términos siguientes:

"[...]"

Se realizó nuevamente una búsqueda minuciosa en el ARCHIVO HISTÓRICO, encontrándose las actividades que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos organizó y/o participó.

A continuación, se anexa el cuadro con la información solicitada:

ACTIVIDAD	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Investigaciones.	SD	SD	28	40	17	26	2	15
Documentales de campo	SD	SD	0	0	0	0	0	0
Ediciones de libros	SD	SD	0	1	0	0	0	0
Publicaciones de estudios	SD	SD	0	0	1	0	0	0
Cursos	SD	SD	1	0	2	0	0	5
Seminarios	SD	SD	1	1	0	0	0	0
Eventos	SD	SD	3	6	19	0	0	7
Proyectos de iniciativas	SD	SD	0	0	0	0	0	0

SD Sin datos.

Sin otro particular, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración, quedo de Usted." (sic)

7. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente 4 de la presente resolución.

8. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se notificó al particular el cierre de instrucción señalado en el antecedente anterior.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

10. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado, mediante correo electrónico, el cierre de instrucción referido en el antecedente 8 de la presente resolución.

11. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio número **IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021**; así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

12. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

13. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0416/2020-III**, asignándole el número **RAA 230/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y

SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
 - II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
 - III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.
- ...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se

¹ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

resuelva el recurso;

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos referidos, toda vez que no se tiene constancia que el recurrente se hubiera desistido del recurso o hubiese fallecido, ni se desprende causal alguna de improcedencia; asimismo, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, ello no deja sin materia el recurso, como se expondrá en los considerandos subsecuentes. Por ende, resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información, ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer **cuántas investigaciones, documentales de campo, ediciones de libros, publicaciones de estudios, cursos, seminarios, eventos y proyectos de iniciativas ha realizado el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.**

En respuesta, el Congreso de Morelos informó al particular las actividades realizadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas, conforme a lo siguiente:

- En 2014: Foros, cursos, participaciones institucionales, conferencias y apoyo parlamentario.
- En 2015: Se editó el Libro "Legislaturas de la XLVII a la LII, Trabajo e Historia", reuniones de trabajo con Barras de Abogados, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- En 2016: Foros, mesas de trabajo, participaciones institucionales, coloquios, cursos de capacitación y apoyo parlamentario.
- En 2017: Coloquios, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.
- En 2018: Apoyo parlamentario.
- En 2019: Conversatorio, coloquios, recepción a Magistrados, Continuidad al rescate de Archivos Históricos, foros, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no atendió cabalmente a lo requerido, toda vez que **fue omiso en señalar el número de actividades realizadas.**

De esta forma, **se advierte que el particular no manifestó inconformidad respecto las actividades listadas;** lo que válidamente permite concluir que dicho extremo de la respuesta fue consentido tácitamente por el recurrente.

En ese sentido, es preciso señalar que el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto, dispone lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Ahora bien, una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió su escrito de alegatos, mediante el cual señaló que realizó una nueva búsqueda en el Archivo Histórico, encontrándose las actividades que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Morelos organizó y/o participó. De esta forma, señaló el número de actividades, por año y tipo de actividad, mediante una tabla.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como agravio, la entrega de información incompleta.

Al respecto, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27, 101 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en los siguientes términos:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. [...]

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado, a fin de facilitar el acceso a la información.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la persona solicitante manifieste.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, establecido el procedimiento de búsqueda respectivo, resulta oportuno traer a colación la normativa aplicable al sujeto obligado; en este sentido, la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, señala lo siguiente:

Artículo 101.- El Instituto de Investigaciones Legislativas depende de la Junta Política y de Gobierno y es el órgano especializado encargado del desarrollo de investigaciones, estudios, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo.

...

Artículo 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas:

- I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos;

De los preceptos transcritos, se desprende que el Instituto de Investigaciones Legislativas depende de la Junta Política y de Gobierno y es el órgano especializado encargado del desarrollo de investigaciones, estudios, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo. Así, entre sus atribuciones están realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa, así como editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos. De esta forma, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Unidad Administrativa competente para conocer de lo solicitado.

Precisado lo anterior, conviene retomar que el particular requirió conocer cuántas investigaciones, documentales de campo, ediciones de libros, publicaciones de estudios, cursos, seminarios, eventos y proyectos de iniciativas ha realizado el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En respuesta, el Congreso de Morelos informó al particular las actividades realizadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas, conforme a lo siguiente:

- En 2014: Foros, cursos, participaciones institucionales, conferencias y apoyo parlamentario.
- En 2015: Se editó el Libro “Legislaturas de la XLVII a la LII, Trabajo e Historia”, reuniones de trabajo con Barras de Abogados, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.
- En 2016: Foros, mesas de trabajo, participaciones institucionales, coloquios, cursos de capacitación y apoyo parlamentario.
- En 2017: Coloquios, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.
- En 2018: Apoyo parlamentario.
- En 2019: Conversatorio, coloquios, recepción a Magistrados, Continuidad al rescate de Archivos Históricos, foros, participaciones institucionales y apoyo parlamentario.

Ahora bien, del análisis de la respuesta, si bien el sujeto obligado listó las actividades realizadas por el citado Instituto, en cada año, lo cierto es que el interés



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

del particular es conocer el número de actividades realizadas, cuestión que fue omiso en atender.

Al respecto, resulta dable precisar que la fracción XVI del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que son elementos y requisitos del acto administrativo, la **congruencia y exhaustividad**.

En ese contexto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la siguiente Tesis:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Como se advierte, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero **la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos**.

En concordancia con lo anterior, el Pleno de este Instituto, a través del **Criterio 02/17**, ha determinado lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Del criterio en cita, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**, los cuales implican, en materia de transparencia, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas que los **sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.**

Así pues, en el asunto que nos ocupa, se tiene que, mediante la respuesta emitida, el sujeto obligado **transgredió a los principios de congruencia y exhaustividad** al que todo acto administrativo debe apegarse, **toda vez que el sujeto obligado fue omiso en indicar el número de actividades realizadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas, limitándose sólo a listar de manera general las actividades.** Por lo que, el agravio tendiente a combatir la entrega de información incompleta deviene en **fundado**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, no pasa inadvertido que, mediante alegatos, el sujeto obligado realizó una nueva búsqueda en el Archivo Histórico, encontrándose las actividades que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos organizó y/o participó. De esta forma, señaló el número de actividades, por año y tipo de actividad, mediante una tabla, que para pronta referencia se inserta a continuación:

ACTIVIDAD	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Investigaciones	SD	SD	28	40	17	26	2	15
Documentales de campo	SD	SD	0	0	0	0	0	0
Ediciones de libros	SD	SD	0	1	0	0	0	0
Publicaciones de estudios	SD	SD	0	0	1	0	0	0
Cursos	SD	SD	1	0	2	0	0	5
Seminarios	SD	SD	1	1	0	0	0	0
Eventos	SD	SD	3	6	19	0	0	7
Proyectos de iniciativas	SD	SD	0	0	0	0	0	0

En este sentido, es posible desprender que la tabla remitida en alegatos, colma los extremos de la pretensión del recurrente, en tanto que indica las actividades realizadas por año, precisando la cantidad de las mismas, del Instituto de Investigaciones Legislativas; no obstante, no se advierte que dicha información fuera notificada al particular, por lo que no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso del recurrente.

Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Congreso del Estado de Morelos, e **instruirle** a efecto de que, remita al particular copia de su oficio de alegatos, en el cual proporciona la información de su interés.

Para dar atención a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la persona solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por otro lado, una vez fenecido el plazo anterior, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un término no mayor a los tres días, conforme al artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **128, fracción III** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, plazo que en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, cumpla con la presente resolución; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión: RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles, una vez que haya fenecido el plazo para el cumplimiento referido en la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00226620

Expediente Recurso de Revisión:
RR/0416/2020-III

Expediente INAI: RAA 230/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 230/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **seis de abril de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 230/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**